Nota DNC N° 3137 /2022

Asunción, 19 de abril de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	411.405
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PERFORACON DE POZOS EN LOS BARRIOS NUEVO HORIZONTE Y SAN JOSE
Entidad	Municipalidad de Salto del Guairá
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando cuándo y a través de cuál o cuáles documentos la convocante ha tomado conocimiento de la necesidad.
2. Se solicita aclarar que hecho/s ha/n dificultado realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa e indicar cuál fue la urgencia que lleva a realizarlo por un procedimiento con difusión posterior, considerando que no se visualiza eso en el Dictamen remitido.
3. Así mismo solicitamos remitir mayores antecedentes que comprueben el supuesto alegado en el Dictamen, inc. b del art. 33 de la Ley 2051/03, informes meteorológicos, publicaciones periodísticas y/o declaraciones de emergencia.
4. La Convocante hace mención en el Dictamen que el inc. utilizado es el inc. B, sin embargo, en el SICP no se encuentra marcado el mismo.
5. Solicitamos remitir Resolución de la Máxima Autoridad que aprueba el supuesto utilizado.
6. Solicitamos remitir la autorización de la SENASA para la realización del presente llamado.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo